



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, **15 FEB. 2019**

SGA  
E-000975

Señor:  
**RAMÓN HERMER**  
Representante Legal

**TRIPLE A S.A. E.S.P.**  
Carrera 58 No. 67 - 09  
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

Ref. Resolución No. **#0000126** **14 FEB. 2019**  
De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

*I.T. No. 000058 del 28 de enero de 2019.  
Proyectó: MAGN / Dra. Karen Arcón J. (Supervisor)  
Aprobó: Dra. Gloria Taibel Arroyo. (Asesora de Dirección (E))*

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000126** DE 2019  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE  
ARBOLES AISLADOS PARA PODA TÉCNICA SOLICITADO POR LA SOCIEDAD  
TRIPLE A S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución 660 de 2017, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante información y/o documentación radicada bajo el N° 0002568 del 20 de marzo de 2018, la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, solicitó ante esta Corporación autorización global para la realización de podas de árboles ubicados en áreas públicas de los municipios de Puerto Colombia y Galapa (parques y boulevares, que no estén dentro las servidumbres de las empresas distribuidoras de energía y gas), de acuerdo al catastro de especies allegado.

Con el presente fin, se allegó la siguiente información y/o documentación de interés:

- Un (1) CD (Catastro de árboles y áreas de corte de césped de los municipios de Galapa y Puerto Colombia.

Que en consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta nuestras actividades de evaluación, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el Auto No. 001359 de 2018<sup>1</sup> procedió a iniciar y acoger el trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados a la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1.

Que mediante documentación radicada con el No. 10825 del 19 de noviembre de 2018 y No. 2061 del 21 de diciembre de 2018, la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 001359 de 2018, allegó ante esta Corporación la publicación de la parte dispositiva de dicho Auto y el pago por concepto de evaluación ambiental.

Que mediante oficio No. 8255 de 2018 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, solicitó a la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, adjuntar el censo de todos los individuos a podar e inventario forestal para cada municipio, que contenga como mínimo la siguiente información:

- Nombre científico de la especie a podar
- Nombre común
- Familia
- D.A.P
- Altura
- Volumen total y comercial
- Coordenadas para cada individuo

Que la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, dio respuesta a dicha solicitud de esta Autoridad Ambiental, mediante documentación radicada bajo el No. 0012094 del 28 de noviembre de 2018, en donde remite información complementaria para la solicitud.

<sup>1</sup> "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA PODA TÉCNICA SOLICITADO POR LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE PUERTO COLOMBIA Y GALAPA - ATLÁNTICO"

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

#0000126

RESOLUCION N°

DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA PODA TÉCNICA SOLICITADO POR LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”**

Finalmente, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental, por medio de visita de inspección técnica a los lugares donde se pretende llevar a cabo la poda, verificó la información y/o documentación allegada, así como los posibles impactos a los recursos naturales que conlleve el desarrollo del proyecto y conceptualizó sobre los mismos, lo cual dio origen al Informe Técnico No. 00055 del 25 de enero de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

**COORDENADAS DEL PREDIO:**

En la siguiente tabla se presenta la ubicación y georreferenciación de los sectores donde se realizarán actividades de poda:

**Ubicación de sectores donde se realizarán actividades de poda**

Ubicación	Dirección	Latitud	Longitud
Parque Cruz De Jubilo	Kr 21 Calle 12	10,902954	-74,88512398
Parque Candelaria	Calle 10-23	10,905315	-74,88369503
Mega Parque	Mundo Feliz	10,916174	-74,88527301
Iglesia	Calle 12	10,899534	-74,88607801
Ciudadela	Villa Olímpica	10,927773	-74,86551301
Plaza	Calle 12	10,899254	-74,886207
Plaza De La Mujer	Calle 11 Cr 17	10,899045	-74,88578003
Puesto De Salud	Kr 16 Calle 15	10,89858	-74,88609402
San Francisco	Kr 24 13 A 15	10,90671	-74,88461402
Kr 16a # 11-11	Kr 16a # 11-11	10,898514	-74,88612796
Villa Olímpica	Villa Olímpica	10,927781	-74,86471203
Mercedes	Mercedes	10,899777	-74,89102299
Cementerio	Cementerio	10,928728	-74,865353
Manga Rubio	Manga Rubio	10,908495	-74,88619099
Los Mangales	Kr 16 # 38-33	10,897121	-74,88672199

Fuente: Documento radicado mediante N° 0012094 de 28 de noviembre de 2018.

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, no ha iniciado las labores de poda en el municipio de Galapa – Atlántico.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

La sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, presentó ante esta Autoridad documento denominado “Catastro de Árboles y Áreas de Corte de Césped 2015 – 2027”, con el resultado de catastro de árboles susceptibles de actividades de podas y ubicados en áreas públicas como parques y boulevares del municipio de Galapa, para obtener las autorizaciones que establece la normativa ambiental (Artículo 2.2.1.1.9.3 Decreto 1076 de 2015), los cuales se relacionan a continuación:

**Individuos arbóreos objeto de poda**

Ubicación	Dirección	Latitud	Longitud	N° Individuos	Nombre común
	KR 21 CALLE 12	10,902954	-74,88512398	1	ACASIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000126

DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA PODA TÉCNICA SOLICITADO POR LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"

PARQ CRUZ DE JUBILO	KR 21 CALLE 12	10,902816	-74,88523898	2	BONGA
	KR 21 CALLE 12	10,903112	-74,88513102	3	CAMPANITA
	KR 21 CALLE 12	10,903318	-74,88506698	1	LAUREL
	KR 21 CALLE 12	10,903035	-74,88532104	11	MANGO
	KR 21 CALLE 12	10,902925	-74,88536697	1	NIN
	KR 21 CALLE 12	10,903139	-74,88510604	1	NONI
KR 21 CALLE 12	10,902.904	-74,885.370	1	OLIVO	
Total individuos.....				21	
Ubicación	Dirección	Latitud	Longitud	N° individuos	Especie
PAQUE CANDELARIA	CALLE 10-23	10,905315	-74,88369503	3	ACACIA
	CALLE 10-23	10,905273	-74,88380802	3	ALMENDRA
	CALLE 10-23	10,905316	-74,88369998	1	BONGA
	CALLE 10-23	10,905485	-74,88426601	1	CAUCHO
	CALLE 10-23	10,905324	-74,88385102	1	CEIBA
	CALLE 10-23	10,905334	-74,88373099	1	COMAJANI
	CALLE 10-23	10,905281	-74,883518	2	GUASIMO
	CALLE 10-23	10,905987	-74,88322103	2	MAMON
	CALLE 10-23	10,905451	-74,88430699	27	MANGO
	CALLE 10-23	10,905393	-74,88410499	1	NARANJITO
	CALLE 10-23	10,906079	-74,88341801	1	NIN
	CALLE 10-23	10,905394	-74,88430498	1	NISPERO
	CALLE 10-23	10,905364	-74,88408999	15	PALMERA
	CALLE 10-23	10,905325	-74,88361901	12	ROBLE
	CALLE 10-23	10,905305	-74,88369101	13	TOTUMO
CALLE 10-23	10,905326	-74,88336001	2	UVA SILVESTRE	
CALLE 10-23	10,905198	-74,88373199	5	N.N	
Total individuos.....				91	
Ubicación	Dirección	Latitud	Longitud	N° individuos	Especie
MEGA PARQUE	MUNDO FELIZ	10,916174	-74,88527301	4	ACACIA
	MUNDO FELIZ	10,916577	-74,88512599	1	Arbol Del Pan
	MUNDO FELIZ	10,916308	-74,88562999	3	CAMPANA
	MUNDO FELIZ	10,916904	-74,88545397	1	CIRUELA
	MUNDO FELIZ	10,916506	-74,88510101	1	FLOR DE LA INDIA
	MUNDO FELIZ	10,916692	-74,88504603	7	LAUREL BRASILERO
	MUNDO FELIZ	10,916557	-74,88520604	5	NIN
MUNDO FELIZ	10,916164	-74,88551298	14	ROBLE	
total individuos				36	
Ubicación	Dirección	Latitud	Longitud	N° individuos	Especie
IGLESIA	CALLE 12	10,899534	-74,88607801	4	PALMERA
	CALLE 12	10,899501	-74,88602797	1	ROBLE
	CALLE 12	10,899491	-74,88603299	2	PALMERA
	CALLE 12	10,899458	-74,88598698	1	MAMON
	CALLE 12	10,899457	-74,88598798	3	PALMERA
	CALLE 12	10,898944	-74,885847	1	BONGA
CALLE 12	10,898956	-74,885847	2	MANGO	
total individuos				14	
Ubicación	Dirección	Latitud	Longitud	N° individuos	Especie
CIUDADELA	VILLA OLIMPICA	10,927773	-74,86551301	2	BONGA
	VILLA OLIMPICA	10,928037	-74,86503197	1	CAMAJARU
	VILLA OLIMPICA	10,927707	-74,86544704	1	CHIRIMOLLA
	VILLA OLIMPICA	10,927746	-74,865455	1	GUANABANA
	VILLA OLIMPICA	10,917111	-74,88540402	1	LIMON
	VILLA OLIMPICA	10,917052	-74,88543201	1	LIMONSILLO
	VILLA OLIMPICA	10,927729	-74,86498302	1	LIMONSILLO
	VILLA OLIMPICA	10,928025	-74,86509399	2	MAMON
	VILLA OLIMPICA	10,917064	-74,88542296	13	MANGO
	VILLA OLIMPICA	10,927806	-74,86472804	1	MATARATON
	VILLA OLIMPICA	10,917262	-74,88535004	5	OLIVO
	VILLA OLIMPICA	10,927933	-74,86492802	1	PALMERA
	VILLA OLIMPICA	10,927676	-74,86546297	28	ROBLE
total individuos				58	
Ubicación	Dirección	Latitud	Longitud	N° individuos	Especie
	CALLE 12	10,899254	-74,886207	5	ALMENDRA
	CALLE 12	10,899202	-74,88605102	1	ACACIA
	CALLE 13 - KR17	10,89938	-74,88638001	3	BONGA
	CALLE 13 - KR17	10,899629	-74,88630801	1	CAUCHO
	CALLE 13 - KR17	10,899674	-74,88637104	1	CEIBA

*CAH*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000126

DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA PODA TÉCNICA SOLICITADO POR LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"

PLAZA	CALLE 13 - KR17	10,899427	-74,88632703	1	GUAYABA
	CALLE 13 - KR17	10,899363	-74,88661202	3	MAMON
	CALLE 13 - KR17	10,899263	-74,88661101	19	MANGO
	CALLE 12	10,899625	-74,88595798	1	NISPERO
	CALLE 13 - KR17	10,899672	-74,88635796	5	PALMERA
	CALLE 13 - KR17	10,899592	-74,88646097	3	ROBLE
	CALLE 13 - KR17	10,89929	-74,88637799	1	TOTUMO
total individuos				44	
Ubicación	Dirección	Latitud	Longitud	N° Individuos	Especie
PLAZA DE LA MUJER	CALLE 11 CR 17	10,899045	-74,88578003	5	ALMENDRA
	CALLE 11 CR 17	10,899156	-74,88563997	1	BONGA
	CALLE 11 CR 17	10,89922	-74,88563703	1	CEIBA
	CALLE 11 CR 17	10,899005	-74,88585102	2	MANGO
	CALLE 11 CR 17	10,899186	-74,88573703	1	PALMERA
	CALLE 11 CR 17	10,89911	-74,88576997	5	ROBLE
total individuos				15	
Ubicación	Dirección	Latitud	Longitud	N° Individuos	Especie
PUESTO DE SALUD	KR 16 CALLE 15	10,89858	-74,88609402	4	MANGO
	KR 16 CALLE 15	10,898557	-74,88603702	1	COCO
total individuos				5	
Ubicación	Dirección	Latitud	Longitud	N° Individuos	Especie
SAN FRANCISCO	KR 24 13 A 15	10,907334	-74,88241	2	BONGA
	KR 24 13 A 15	10,906718	-74,884653	1	CORAZON
	KR 24 13 A 15	10,891591	-74,88750796	1	GUAYACAN
	KR 24 13 A 15	10,891334	-74,88759597	1	GUINDA
	KR 24 13 A 15	10,906676	-74,88476196	1	LAUREL
	KR 24 13 A 15	10,907222	-74,88242199	1	LLUVIA DE ORO
	KR 24 13 A 15	10,9093	-74,88616602	5	MANGO
	KR 24 13 A 15	10,906603	-74,88484897	3	MATARATON
	KR 24 13 A 15	10,891337	-74,88758298	2	NIN
	KR 24 13 A 15	10,908016	-74,88215603	1	ROBLE
KR 24 13 A 15	10,90671	-74,88461402	6	TOTUMO	
total individuos				24	
Ubicación	Dirección	Latitud	Longitud	N° Individuos	Especie
	KR 16A # 11-11	10,891645	-74,88750201	1	MANGO
	KR 16A # 11-11	10,891672	-74,88746303	2	BONGA
	KR 16A # 11-11	10,898514	-74,88612796	2	MANGO
total individuos				5	
Ubicación	Dirección	Latitud	Longitud	N° Individuos	Especie
	VILLA OLIMPICA	10,927896	-74,864621	1	ALMENDRA
	VILLA OLIMPICA	10,928483	-74,86504303	3	MANGO
	VILLA OLIMPICA	10,927844	-74,86465998	1	NISPERO
	VILLA OLIMPICA	10,927781	-74,86471203	25	ROBLE
total individuos				30	
Ubicación	Dirección	Latitud	Longitud	N° Individuos	Especie
	MERCEDES	10,899801	-74,89063097	1	LAUREL
	MERCEDES	10,899809	-74,89070004	4	NISPERO
	MERCEDES	10,899806	-74,89072502	2	MANGO
	MERCEDES	10,899777	-74,89102299	1	ALMENDRA
total individuos				8	
Ubicación	Dirección	Latitud	Longitud	N° Individuos	Especie
	CEMENTERIO	10,896113	-74,88549303	1	ACHOTE
	CEMENTERIO	10,896181	-74,885488	1	MAMON
	CEMENTERIO	10,928728	-74,865353	18	MANGO
total individuos				20	
Ubicación	Dirección	Latitud	Longitud	N° Individuos	Especie
		10,89402	-74,87554899	1	BONGA
		10,894022	-74,87554397	1	CEIBA
		10,893622	-74,87544397	1	CORAZON
		10,894046	-74,87546702	9	FLOREZ SALMON
		10,893835	-74,87534699	1	MAMON
		10,893937	-74,87531497	10	MANGO
		10,89365	-74,87540399	2	N.N
		10,893905	-74,875607	1	NARANJITO
		10,893884	-74,87559199	1	TAMARINDO
	total individuos				27
Ubicación	Dirección	Latitud	Longitud	N° Individuos	Especie

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000126** DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA PODA TÉCNICA SOLICITADO POR LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"**

MANGA RUBIO	MANGA RUBIO	10,908495	-74,88619099	1	BONGA
	MANGA RUBIO	10,907777	-74,88624598	6	CIRUELA
	MANGA RUBIO	10,908019	-74,88616803	5	MAMON
	MANGA RUBIO	10,907536	-74,88614498	18	MANGO
	MANGA RUBIO	10,907637	-74,88610399	18	MATARATON
	MANGA RUBIO	10,908363	-74,88625998	1	NISPERO
	MANGA RUBIO	10,907617	-74,88622896	2	OLIVO
	MANGA RUBIO	10,90813	-74,88614104	3	ROBLE
	MANGA RUBIO	10,907951	-74,88614699	1	TOTUMO
	MANGA RUBIO	10,90914	-74,88614598	1	N.N
total individuos				56	
Ubicación	Dirección	Latitud	Longitud	N° Individuos	Especie
LOS MANGALES	KR16# 38-33	10,897121	-74,88672199	2	ALMENDRA
	KR16# 38-33	10,893606	-74,87545797	2	BONGA
	KR16# 38-33	10,893812	-74,87606096	1	CAMPANITA
	KR16# 38-33	10,916426	-74,88503697	3	FLOR DE LA INDIA
	KR16# 38-33	10,916545	-74,88500303	2	GUAYACAN
	KR16# 38-33	10,893511	-74,87586298	1	LIMON
	KR16# 38-33	10,893495	-74,87584303	1	MAMON
	KR16# 38-33	10,897069	-74,88674697	12	MANGO
	KR16# 38-33	10,893884	-74,87595501	1	MATARATON
	KR16# 38-33	10,89359	-74,87547196	3	NIN
	KR16# 38-33	10,893893	-74,87595602	9	PALMERA
	KR16# 38-33	10,91674	-74,88489096	6	ROBLE
	KR16# 38-33	10,91657	-74,88497101	1	N.N
total individuos				44	

**CONSIDERACIONES TECNICAS CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

En virtud de las observaciones de campo que están expuestas líneas adelante del presente proveído, las cuales evidencian que es necesario realizar mantenimientos a los individuos referenciados en el documento denominado "Catastro de Árboles y Áreas de Corte de Césped 2015 – 2027" y teniendo en cuenta que estos individuos arbóreos se encuentran localizados en áreas y parques públicos del municipio de Galapa, se considera técnicamente viable autorizar a la Empresa Prestadora del Servicio de Aseo Público del municipio Triple A S.A E.S.P, la realización de actividades de poda de 498 individuos los cuales se exponen en la Tabla anterior.

Otra razón que, justifica las labores de poda, es que el Decreto 1077 de 2015 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, señaló que una de la actividad del servicio público de aseo, es la realización de actividades de podas de árboles que se encuentren ubicados en las vías y áreas públicas. Vale destacar, que se exceptúa la poda de árboles ubicados en las zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) y la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.

**OBSERVACIONES DE CAMPO.**

En visita de campo a los sitios referenciados en el documento denominado "Catastro de Árboles y Áreas de Corte de Césped 2015 – 2027" Galapa, se obtuvieron las siguientes observaciones:

- Los árboles referenciados en el documento se encontraron en las coordenadas y sectores identificados en el informe.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000126

DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA PODA TÉCNICA SOLICITADO POR LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"

- Los sectores verificados e individuos evaluados se indican a continuación:

Coordenadas	Sector	Cantidad De Individuos Encontrados	Individuos Encontrados
10° 54' 25.8" – 74° 52' 57.2"	San Francisco	23	Mango, Neen, Laurel
10° 54' 21.5" – 74° 52' 59"	Parque Candelaria	91	Roble, Totumo, Neen
10° 54' 11.8" – 74° 53' 6.0"	Parque Cruz De Jubileo	21	Mango, Neen, Laurel
10° 53' 56.7" – 74° 53' 10.10"	Plaza De La Calle 13	29	Mango, Mamón, Ceiba
10° 53' 56.9" – 74° 53' 8.96"	Plaza De La Mujer	38	Almendro Roble
10° 53' 46.20" – 74° 53' 7.40"	Parque Cementerio	20	Mango, Achote, Mamon
10° 53' 36.9" – 74° 52' 31.5"	Los Manglares	71	
10° 54' 29.10" – 74° 53' 9.90"	Manga De Rubio	48	

- Entre los individuos inventariados se encuentran especies de alto porte y con copas con follajes densos.
- Entre los individuos inventariados se identificaron diferentes condiciones de los árboles tales como: daños mecánicos (presencia de daños físicos provocados por agentes externos), bifurcaciones basales, afectaciones en la base del tronco (heridas), fuste inclinado. Por otra parte, algunos individuos evaluados presentan daños fitosanitarios.
- Los individuos susceptibles de poda se encuentra en áreas de espacio Público.

#### FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº **0000126** DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA PODA TÉCNICA SOLICITADO POR LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"**

*Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.*

*Que el ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.*

*Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

**Parágrafo.-** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA RUTA PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN Y REPOSICIÓN EN APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

*(...) "Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: "Parágrafo.- Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación planes."*

*De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:*

*"(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.(...)"*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N<sup>o</sup> 0000126

DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA PODA TÉCNICA SOLICITADO POR LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"

*En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados."  
(...).*

El Decreto N°1077 de 2015<sup>2</sup>, señaló en el artículo 2.3.2.2.1.13, como una de las actividad del servicio público de aseo, la realización de actividades de podas de árboles que se encuentren ubicado en las vías y áreas públicas. Actividad que incluye la recolección y transporte del material obtenido hasta las estaciones de clasificación y aprovechamiento o disposición final.

Aunado a lo anterior, el Artículo 2.3.2.2.3.41 del Decreto en comento, indicó que la recolección y transporte de los residuos sólidos originados por poda de árboles o arbustos, y corte del césped en áreas públicas, deberá realizarse por una persona prestadora del servicio público de aseo. En lo posible estos residuos deben destinarse a procesos de aprovechamiento.

ARTÍCULO 2.3.2.2.6.70. Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso, definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en antejardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.

Parágrafo 1°. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).

Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.

También se excluye del alcance de esta actividad la tala de árboles, así como las labores de ornato y embellecimiento.

ARTÍCULO 2.3.2.2.6.71. Normas de seguridad para la actividad de poda de árboles. La persona prestadora del servicio público de aseo deberá adoptar todas las medidas tendientes a evitar accidentes y molestias durante la ejecución de la poda de árboles. En este sentido adelantará las siguientes actividades:

Información: Se colocará una valla informativa en el sitio del área a intervenir indicando el objeto de la labor, así como el nombre de la persona prestadora del servicio público de aseo, el número del teléfono de peticiones, quejas y recursos (línea de atención al cliente) y la página web en caso de contar con ella.

Demarcación: Se hará mediante cinta para encerrar el área de trabajo con el fin de aislarla del tráfico vehicular y tránsito peatonal. Igualmente, se colocarán mallas de protección para prevenir accidentes. La colocación de la malla de protección no sustituirá la utilización de valladas de información.

<sup>2</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, expedido por el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000126** DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA PODA TÉCNICA SOLICITADO POR LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"**

ARTÍCULO 2.3.2.2.6.72. Normas de seguridad para el operario en la actividad de poda de árboles. En la ejecución de esta actividad la persona prestadora deberá brindar las medidas de seguridad para preservar la integridad física del operario durante la realización de la labor de poda de árboles de acuerdo con las normas de seguridad industrial.

La persona prestadora del servicio público de aseo deberá capacitar a los operarios sobre las especificaciones y condiciones técnicas de la actividad y las normas de seguridad industrial que deben aplicarse.

ARTÍCULO 2.3.2.2.3.41. Recolección de residuos de poda de árboles y corte de césped. La recolección y transporte de los residuos sólidos originados por poda de árboles o arbustos, y corte del césped en áreas públicas, deberá realizarse por una persona prestadora del servicio público de aseo. En lo posible estos residuos deben destinarse a procesos de aprovechamiento.

**DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:**

Teniendo en cuenta lo consignado en el Informe Técnico N° 00055 del 25 de enero de 2019, se considera viable técnicamente autorizar a la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, las actividades de podas para 498 individuos que se localizan en áreas públicas del municipio de Galapa – Atlántico.

**EN CUANTO AL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL:**

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N° 50 usuarios de Menor Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por concepto de seguimiento ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo, así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000126** DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA PODA TÉCNICA SOLICITADO POR LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"

Instrumentos de control	Total
APROVECHAMIENTO FORESTAL (Seguimiento)	\$ 1.571.076

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *"Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."*

**EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"*.

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *"Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."*

En mérito de lo anterior se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, representada legalmente por el señor Ramón Hermer, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para las actividades de poda técnica para 498 individuos arbóreos que se encuentran localizados en áreas públicas del municipio de Galapa – Atlántico, cuyas especies se especifican en la siguiente tabla:

**Especies a podar y densidad de individuos por especie**

NOMBRE COMÚN	NOMBRE ESPECIE	N° CANTIDAD DE INDIVIDUOS A PODAR
ALMENDRO	<i>Terminalia catappa</i> – L.	17
ACACIA	<i>Delonix regia</i>	9
ACHIOTE	<i>Bixa orellana</i>	1
Árbol Del Pan	<i>Artocarpus altilis</i>	1

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

#0000126

RESOLUCION N°

DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA PODA TÉCNICA SOLICITADO POR LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”**

BONGA	<i>Celba Pentandra</i>	18
CAMAJARÚ	<i>Serculea Apetala</i>	1
CAMPANO	<i>Samanea saman</i>	3
CAMPANITA	<i>Cascabela thevetia</i>	4
CAUCHO	<i>Ficus Elastica Roxb</i>	2
CEIBA	<i>Hura Crepitans</i>	4
CHIRIMOLLA	<i>Annona cherimola</i>	1
CIRUELA	<i>Spondian Luteas</i>	7
COCO	<i>Cocus Nucifera</i>	1
COMAJANI	Sp	1
CORAZON	Sp	2
FLOR DE LA INDIA	Sp	4
FLOREZ SALMON	Sp	9
GUANABANA	<i>Anona purpurea</i>	1
GUASIMO	<i>Guazuma ulmifolia</i>	2
GUAYABO	<i>Psidium guajava</i>	1
GUAYACAN	<i>Bulnesia Arborea</i>	3
GUINDA	<i>Ziziphus mauritiana</i>	1
LAUREL	<i>Ficus benjamina</i>	10
LIMON	<i>Citrus Limón</i>	4
LLUVIA DE ORO	<i>Laburnum Anagyroides Medic.</i>	1
MAMON	<i>Melicoca Bijuga</i>	16
MANGO	<i>Mangifera Indica</i>	149
MATARATON	<i>Glicicidia Sepium</i>	23
N.N	s.p	9
NARANJITO	<i>Crataeva tapia</i>	2
Neen	<i>Azadirachta Indica</i>	12
NISPERO	<i>Azadirachta indica</i>	8
NONI	<i>Morinda citrifolia</i>	1
OLIVO	<i>Caparis Odorantisisma</i>	8
PALMERA	<i>Roystonea regia</i>	40
ROBLE	<i>Tabebuia Rosea</i>	98
TAMARINDO	<i>Tamarindus Indica</i>	1
TOTUMO	<i>Crecentia Cujate</i>	21
UVA SILVESTRE	<i>Caccoloba Uvifera</i>	2
<b>Total de individuos.....</b>		<b>498</b>

**PARÁGRAFO:** Las actividades de poda deberán implementarse sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 2.3.2.2.2.6.70. ; 2.3.2.2.2.6.71. ; 2.3.2.2.2.6.72. ; 2.3.2.2.2.3.41. ; Del Decreto 1077 de 2016, los cuales fueron citados en el acápite de Fundamentos Legales del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las actividades de poda autorizadas en el artículo anterior a la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, son para un plan operativo anual y en caso que se requiera la ampliación, y/o modificación, el titular debe ajustar el documento e incluir un plan de podas. Asimismo la actualización del inventario, el cual debe incluir como mínimo la siguiente información:

- Nombre científico de la especie a podar
- Nombre común
- Familia
- D.A.P
- Altura

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000126 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA PODA TÉCNICA SOLICITADO POR LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

- Volumen total y comercial
- Coordenadas para cada individuo
- Estado físico y fitosanitario

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLON, QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL, SETENTA Y SEIS PESOS. (\$1.571.076 M/L), por concepto del servicio de seguimiento ambiental del Aprovechamiento Forestal autorizado, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

**ARTÍCULO CUARTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Secretaría General de esta entidad en un término de cinco días hábiles.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, procederá a realizar la correspondiente publicación.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Informe Técnico No. 000055 del 25 de enero de 2019 hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000126** DE 2019

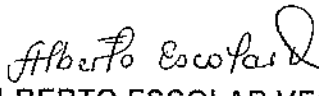
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA PODA TÉCNICA SOLICITADO POR LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**14 FEB. 2019**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

*I.T. No. 000055 del 25 de enero de 2019.*

*Proyectó: MAGN / Dra. Karem Arcón J. (Supervisor)*

*Aprobó: Dra. Gloria Taibel Arroyo. (Asesora de Dirección (E))*